



RESOLUCIÓN NÚMERO 0901 DE 06 DE NOVIEMBRE DE 2024

Por la cual se autorizan y fija la adopción del régimen "**Libertad Regulada**" y las tarifas del establecimiento educativo privado **COLEGIO COLOMBO BRITANICO** con código **DANE 315001003523** para el año lectivo 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 7.13 de la Ley 715 de 2001.

CONSIDERANDO

Que, el municipio de Tunja fue certificado por el Ministerio de Educación Nacional, para administrar la educación en su jurisdicción mediante Resolución No.2755 de fecha 3 de diciembre de 2002.

Que, el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

Que, el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que, el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que, la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5.12, que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos, y en su artículo 7.13. que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

Que, la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 6 numeral 6.2.13 y 7 numeral 7.13 que, corresponde a los municipios certificados vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas.

Que, el Ministerio de Educación Nacional emitió el Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Educación*"

Que, el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 define los conceptos de matrícula, pensión y cobros periódicos.

CONTINUACION RESOLUCION No.0901 DE 06 DE NOVIEMBRE DE 2024

Que, mediante Resolución 016763 de 30 de septiembre de 2024 emitida por el Ministerio de Educación Nacional, se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025.

Que, la parte considerativa de la Resolución No. 01763 de 30 de septiembre de 2024 señala la facultad de incrementar de manera libre la tarifa del primer grado autorizado será aplicable únicamente a los establecimientos clasificados en Régimen de Libertad Regulada como resultado de la autoevaluación institucional arrojada por plataforma EVI.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5. y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

Que, el establecimiento educativo " **COLEGIO COLOMBO BRITANICO**" con código DANE 315001003523 funciona en la(s) sede(s) ubicada(s) en la dirección:

Dirección	Localidad	Municipio
Carrera 8 # 24 75	Barrio Las Nieves	Tunja

Que, el establecimiento educativo presta el servicio en jornada mañana y parte de la tarde ofrece los niveles de Prejardín, Jardín, Transición, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

Grado	Número	Fecha
Prejardín	0486	27/11/2008
Jardín	0486	27/11/2008
Transición	0486	27/11/2008
1	0486	27/11/2008
2	0486	27/11/2008
3	0486	27/11/2008
4	0486	27/11/2008
5	0486	27/11/2008
6	0486	27/11/2008
7	0486	27/11/2008
8	0486	27/11/2008
9	0486	27/11/2008
10	0486	27/11/2008
11	0486	27/11/2008

Que, la señora **MARIA INES SARMIENTO ORTIZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía 40020716, en calidad de rector(a) del establecimiento educativo " **COLEGIO COLOMBO BRITANICO**", presentó a la Secretaría de Educación para el año 2025, la propuesta integral de clasificación en el régimen **Libertad Regulada**, entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

Que, revisados los formularios y documentos anexos, la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN TERRITORIAL** concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RÉGIMEN Autorícese al establecimiento educativo **COLEGIO COLOMBO BRITANICO**, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Libertad Regulada aplicando un incremento de **7,50 %**

ARTICULO SEGUNDO: TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS AUTORIZADOS Autorícese al establecimiento educativo **COLEGIO COLOMBO BRITANICO**, cuyo primer grado autorizado es prejardín, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2025 en los siguientes valores.

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA
Prejardín	8.000.000	800.000
Jardín	7.472.500	747.250
Transición	7.177.443	717.744
1	6.659.470	665.947
2	5.606.740	560.674
3	4.619.058	461.906
4	4.281.290	428.129
5	4.239.334	423.933
6	4.239.334	423.933
7	3.852.688	385.269
8	3.852.688	385.269
9	3.826.662	382.666
10	3.826.662	382.666
11	3.808.174	380.817

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. El cobro mensual para cada grado es el resultado de tomar la tarifa anual matrícula más pensión, restarle el valor máximo de la matrícula y su resultado dividirlo en 10 que corresponden al número de meses de prestación educativa anualmente.

ARTICULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS Autorícese los cobros periódicos que se relacionan a continuación:

Niveles	Alimentación	Transporte	Alojamiento	Otro
Preescolar	0	0	0	0
Primaria	0	0	0	0
Secundaria	0	0	0	0
Media	0	0	0	0

Estos cobros serán de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia. El establecimiento no podrá obligarlos a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

ARTICULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS: Autorícese otros cobros periódicos para el año 2025 por los conceptos que a continuación se presentan:

Concepto	Valor
CARNE ESTUDIANTIL (voluntario)	11.600
DERECHO DE GRADO (voluntario)	151.550

CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS (voluntario) | 11.600

Los otros cobros deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, y no pueden incluir servicios comunes y obligatorios, los cuales están contemplados en la tarifa de matrícula y pensión.

Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores y forma de pago. El Manual de Convivencia hace parte del PEI y debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para éste, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

ARTICULO QUINTO: PUBLICIDAD La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICACIÓN La presente resolución se notificará al representante legal o al rector del establecimiento educativo. Contra ella proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Jaime Hernandez Suarez
JAIME HERNANDEZ SUAREZ
Secretario de Educación Territorial (E)

Revisó: Leidy Andrea Páez. Contadora. Profesional Universitario UAPV

Laura Valentina Gil A. Abogada UGAPV.

Aprobó: Zenaida López G. Profesional Especializado UAPV

NOTIFICACION

ALCALDIA MAYOR DE TUNJA Secretaría de Educación Municipal NOTIFICACIÓN PERSONAL	
En Tunja a los <u>14</u> días del mes de <u>Noviembre</u> de <u>2024</u> , se hizo presente <u>Maria Inei Sarmiento O.</u>	
identificado (a) con cédula de ciudadanía No. <u>40020716</u> expedida en <u>Tunja</u> , actuando en calidad de <u>Rectora</u> , con el fin de NOTIFICARSE PERSONALMENTE del contenido de la Resolución (<input checked="" type="checkbox"/>) el Decreto (<input type="checkbox"/>) No. <u>0902</u> de fecha <u>Noviembre 6 /2024</u> y recibir copia de la misma.	
En constancia firman:	
El Notificado <u>Maria Inei Sarmiento O.</u>	El Notificador <u>[Firma]</u>



RESOLUCIÓN NÚMERO 0902 DE 06 DE NOVIEMBRE DE 2024

Por la cual se autorizan y fija la adopción del régimen " Vigilado V10" y las tarifas del establecimiento educativo privado **COLEGIO COLOMBO BRITANICO** con código DANE 315001003523 para el año lectivo 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 7.13 de la Ley 715 de 2001.

CONSIDERANDO

Que, el municipio de Tunja fue certificado por el Ministerio de Educación Nacional, para administrar la educación en su jurisdicción mediante Resolución No.2755 de fecha 3 de diciembre de 2002.

Que, el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

Que, el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que, el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que, la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5.12, que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos, y en su artículo 7.13, que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

Que, la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 6 numeral 6.2.13 y 7 numeral 7.13 que, corresponde a los municipios certificados vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas.

Que, el Ministerio de Educación Nacional emitió el Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Educación*"

Que, el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 define los conceptos de matrícula, pensión y cobros periódicos.

CONTINUACION RESOLUCION No.0902 DE 06 DE NOVIEMBRE DE 2024

Que, mediante Resolución 016763 de 30 de septiembre de 2024 emitida por el Ministerio de Educación Nacional, se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025.

Que, la parte considerativa de la Resolución No. 016763 de 30 de septiembre de 2024 señala la facultad de incrementar de manera libre la tarifa del primer grado autorizado será aplicable únicamente a los establecimientos clasificados en Régimen de Libertad Regulada como resultado de la autoevaluación institucional arrojada por plataforma EVI.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5. y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

Que, el establecimiento educativo "COLEGIO COLOMBO BRITANICO" con código DANE 315001003523 funciona en la(s) sede(s) ubicada(s) en la dirección:

Dirección	Localidad	Municipio
Carrera 8 # 24 75	Las Nieves	TUNJA

Que, el establecimiento educativo presta el servicio en jornada fin de semana, ofrece los niveles de CLEI_III, CLEI_IV, CLEI_V, CLEI_VI, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

Grado	Número	Fecha
CLEI3	0486	27/11/2008
CLEI4	0486	27/11/2008
CLEI5	0486	27/11/2008
CLEI6	0486	27/11/2008

Que, la señora MARIA INES SARMIENTO ORTIZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía 40020716, en calidad de rector(a) del establecimiento educativo " COLEGIO COLOMBO BRITANICO", presentó a la Secretaría de Educación para el año 2025, la propuesta integral de clasificación en el régimen Libertad Regulada, entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

Que, revisados los formularios y documentos anexos, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN TERRITORIAL concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RÉGIMEN Autorícese al establecimiento educativo COLEGIO COLOMBO BRITANICO, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Libertad Regulada aplicando un incremento de 7,16 %

ARTICULO SEGUNDO: TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS AUTORIZADOS Autorícese al establecimiento educativo COLEGIO COLOMBO BRITANICO, cuyo primer grado autorizado es clei3, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2025 en los siguientes valores.

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA
CLEI3	5.500.000	550.000
CLEI4	4.837.500	483.750

CONTINUACION RESOLUCION No.0902 DE 06 DE NOVIEMBRE DE 2024

CLEI5	2.334.462	233.446
CLEI6	2.334.462	233.446

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. El cobro mensual para cada grado es el resultado de tomar la tarifa anual matrícula más pensión, restarle el valor máximo de la matrícula y su resultado dividirlo en 10 que corresponden al número de meses de prestación educativa anualmente.

ARTICULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS Autorícense los cobros periódicos que se relacionan a continuación:

El establecimiento no presenta cobros periódicos

Estos cobros serán de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia. El establecimiento no podrá obligarlos a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento

ARTICULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS: Autorícense otros cobros periódicos para el año 2025 por los conceptos que a continuación se presentan:

Concepto	Valor
CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS (voluntario)	11.600
DERECHO DE GRADO (voluntario)	151.550
CARNE ESTUDIANTIL (voluntario)	11.600

Los otros cobros deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, y no pueden incluir servicios comunes y obligatorios, los cuales están contemplados en la tarifa de matrícula y pensión.

Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores y forma de pago. El Manual de Convivencia hace parte del PEI y debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para éste, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

ARTICULO QUINTO: PUBLICIDAD La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICACIÓN La presente resolución se notificará al representante legal o al rector del establecimiento educativo. Contra ella proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Jaime Hernandez Suarez
JAIME HERNÁNDEZ SUÁREZ
Secretario de Educación Territorial (E)

Revisó: Leidy Andrea Páez, Contadora, Profesional Universitario UAPV *Leidy*
Laura Valentina Gil A. Abogada UGAPV. *Laura*
Aprobó: Zenaida López G. Profesional Especializado UAPV *Zenaida*

NOTIFICACION



ALCALDIA MAYOR DE TUNJA
Secretaría de Educación Municipal
NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Tunja a los 14 días del mes de Noviembre de 2024, se hizo presente Mari Inei Sarmiento Ordiz identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 40020716 expedida en Tunja, actuando en calidad de Rectora, con el fin de NOTIFICARSE PERSONALMENTE del contenido de la Resolución () el Decreto () No. 0902 de fecha Noviembre 6 / 2024 y recibir copia de la misma.

En constancia firman:

El Notificado:

Mari Inei Sarmiento O.

El Notificador